

**EXP. SANC-13/2016**

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA:** San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

**VISTO:** El trámite de imposición de multa a la sociedad **SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**SUELOS Y MATERIALES, S. A. de C. V.**", por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del contrato de "**Servicios de Laboratorio de Suelos y Materiales para el Terreno al Oriente de la Bodega No. 1, del Puerto de Acajutla**", correspondiente al proceso de Libre Gestión CEPA-LGOC-228/2016.

Leída y analizada la documentación presentada; y

**I. CONSIDERANDOS:**

**A. ANTECEDENTES DE HECHO.**

- 1) Que con fecha 18 de marzo de 2016, el Comité de Adjudicación de Libre Gestión designado por Junta Directiva adjudicó el proceso de Libre Gestión CEPA-LGOC 228/2016, "Servicios de Laboratorio de Suelos y Materiales para el Terreno al Oriente de la Bodega No. 1, del Puerto de Acajutla", a la sociedad "Suelos y Materiales, S. A de C. V.", de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, por el monto de US\$1,920.00, más el IVA, para un plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días calendario, de los cuales treinta (30) días calendario serían para la ejecución de los servicios, ambos plazos contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2) Que el contrato fue suscrito entre ambas partes el día 8 de abril de 2016 y la Orden de Inicio fue emitida y notificada por el Administrador del Contrato a partir del 25 de abril de 2016.
- 3) Que mediante Memorándum OCC-30/2016, de fecha 6 de junio de 2016, el Administrador del Contrato para el Puerto de Acajutla, ingeniero Sergio Alcides Herrera Rodríguez, informó a la UACI que la contratista Suelos y Materiales, S. A. de C. V., entregó los servicios después del plazo contractual establecido, habiendo finalizado los mismos hasta el 27 de mayo de 2016, con 3 días de atraso; por lo que de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el numeral 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, se ha hecho acreedora de la correspondiente multa por dicho incumplimiento.
- 4) Que a través de Memorándum UACI-164/2016, con fecha 15 de junio de 2016 la Jefe de la UACI remitió al Presidente de CEPA los documentos correspondientes, con la finalidad de dar inicio al trámite de Imposición de Multa en contra de la sociedad Suelos y Materiales, S. A. de C. V., por el presunto incumplimiento contractual, requiriendo comisionar al Gerente Legal Interino para que instruya las diligencias necesarias al efecto.
- 5) Que mediante Resolución emitida a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente Trámite de Imposición de Multa y comisionar al Gerente Legal Interino para iniciar el Proceso Administrativo Sancionador en contra de la sociedad Suelos y Materiales, S. A. de C. V.; debiendo para tal efecto, respetarse el Debido

Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su audiencia y defensa.

- 6) Que por medio de auto de las ocho horas con diez minutos del día 28 de junio de 2016, el Gerente Legal Interino de CEPA resolvió dar audiencia a la contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que ejerciera su Derecho de Audiencia y Defensa y ordenó entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día 30 de junio de 2016.
- 7) Que con fecha 5 de julio de dos 2016 la Contratista presentó nota en la Gerencia Legal, mediante la cual solicita consideración de la aplicación de la multa y se revoque el proceso sancionatorio, argumentando que el retraso se debió a que con la finalidad de suministrar la mayor información geotécnica posible, procedió a realizar actividades adicionales a las contratadas, conllevándoles mayor tiempo las tomas de muestras de laboratorio y el análisis de la información, lo cual manifiesta que lamentablemente no fue informado al Administrador de Contrato oportunamente, dado que en su momento consideraron cumplir con el plazo contractual; y que fue hasta el 26 de mayo de 2016 (dos días posteriores a la finalización del plazo de entrega) que enviaron copia digital para la revisión al Administrador de Contrato, entregando en físico dicho informe el 27 de mayo de 2016.
- 8) Que de conformidad al Art. 86 de la LACAP, que establece: “Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.” Se considera que la contratista tenía derecho de solicitar prórroga ante el Administrador de Contrato, siempre que comprobara que el retraso no le era imputable y la solicitud fuese presentada dentro del plazo de entrega; sin embargo, dejó prescribir el tiempo sin hacer uso de su derecho de prórroga; por tanto, se considera que los argumentos de defensa presentados en la mencionada nota por la sociedad Suelos y Materiales, S. A. de C. V. en el presente proceso no son válidos y son considerados no ha lugar como pruebas de descargo; por tanto, de conformidad con el Artículo 160, inciso 6° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y numeral 6.7.1.4, inciso 6° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

## **II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.**

- 1) Que con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregados al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:
  - a) **Acta de Recepción Provisional:** Consta en autos el Acta de Recepción Provisional, suscrita por el Administrador del Contrato y el Supervisor del Proyecto, ambos por parte del Puerto de Acajutla y la Coordinadora Geotécnica en representación de la Contratista, de fecha 27 de mayo de 2016, en la que consta que en esa fecha se procedió a la recepción provisional del servicio de laboratorio de suelos y materiales para el terreno al Oriente de la Bodega No. 1 del Puerto de Acajutla, recibéndose el Informe Final conteniendo los

resultados obtenidos en el muestreo de suelo sub rasante y ensayos de laboratorio de los tres pozos a cielo abierto requeridos en el proceso, el cual se recibe en forma provisional para revisión, dejando constancia en dicha acta que el servicio es recibido con tres (3) días de retraso, dado que correspondía entregarlo el 24 de mayo de 2016.

- b) **Acta de Recepción Definitiva:** Consta en autos el Acta de Recepción Definitiva, suscrita por el Administrador del Contrato y el Supervisor del Proyecto, ambos por parte del Puerto de Acajutla y la Coordinadora Geotécnica en representación de la Contratista en fecha 31 de mayo de 2016, en la que consta que en esa fecha se da por recibido el servicio de forma definitiva, haciendo constar que el Informe Final presentado por la Contratista cumple con los requerimientos contractuales, por lo que se recibe a satisfacción.
- 2) Que se ha acreditado que la Orden de Inicio fue efectiva a partir del 25 de abril de 2016, así como que el plazo de entrega de los servicios vencía el 24 de mayo de 2016, y que la Contratista entregó el mismo hasta el 27 de mayo de 2016, con tres (3) días de retraso, con lo cual se tiene por incumplido lo establecido en el numeral 12.3 de la Sección III. de las de los Términos de Referencia.
- 3) Que en los documentos contractuales fue establecido que el plazo contractual era de cuarenta y cinco (45) días calendario y el plazo para la ejecución del servicio de treinta (30) días calendario, ambos plazos contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; que el plazo de entrega fue incumplido por la Contratista al haber entregado con tres (3) días de retraso, incumpliendo a su vez lo estipulado en los artículos 41, literal a) y 45, inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), según los cuales para establecer cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requisitos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desee adquirir...a) Términos de Referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; y que la oferta presentada por el interesado, dará por aceptadas las condiciones contenidas en las mismas; por tanto, con base al Art. 85 de la LACAP, deben contabilizarse los días de atraso y el monto de la multa a imponer por los días de retraso.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

### III. CÁLCULO DE LA MULTA.

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato, en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor del contrato, y sobre los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato...

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

A continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado:

**Cálculo de multa aplicada, según art. 85 de la LACAP**

A) Emisión de Orden de Inicio	25/04/2016
B) Plazo para la entrega del suministro	30
B) Fin de plazo para Recepción Provisional (Inicio de multa)	24/05/2016
C) Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)	27/05/2016
D) Número de días a aplicar la multa (C-B)	3

Monto de aplicación de multa o monto del contrato	
Monto sujeto a multa:	\$ 1,920.00
Monto 12% máximo de multa:	\$ 230.40

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	3	0,100%	1,92	\$ 5.76
Segundo monto	0	0,125%	2,40	\$ -
Tercer monto	0	0,150%	2,88	\$ -
	3		<b>SUMA</b>	<b>\$ 5.76</b>

De acuerdo a lo anterior, la multa a imponer a la Contratista sería de CINCO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5.76); sin embargo, de conformidad al inciso último del Art. 85 de la LACAP, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados en el caso de Libre Gestión, la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio; en ese sentido, el monto de la multa a imponer correspondería a la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25.17).

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentado la sanción administrativa con base en lo establecido en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia y en el marco legal correspondiente, es procedente imponer al contratista la multa correspondiente.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la LACAP y procedimiento del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014" de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad "Suelos y Materiales, S. A. de C. V.", la multa de VEINTICINCO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.17), por haber entregado en forma tardía los Servicios de Laboratorio de Suelos y Materiales para el Terreno al Oriente de la Bodega No. 1, del Puerto de Acajutla, correspondientes al proceso de Libre Gestión CEPA-LGOC 228/2016.
- II. Ordénese a la sociedad "Suelos y Materiales, S. A. de C. V.", el pago inmediato de la multa por la cantidad anteriormente detallada; la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el

último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC; o de acuerdo al numeral 17 de la Sección III de los Términos de Referencia, si el contratista no efectuase el pago de la misma, podrá ser deducida de los pagos pendientes que le adeuda CEPA o de las garantías que apliquen.

III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

IV. **NOTIFÍQUESE.-**



  
ING. NELSON E. VANEGAS R.  
PRESIDENTE

WG/DN

